

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5
— seis — 10
Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
— seis — 12'50
Número suelto, 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

Examinado el expediente electoral de Villacastín y el formado en virtud de instancias suscritas una por varios electores de aquel término municipal contra la capacidad legal del Concejal electo D. José Fernández Izquierdo, como comprendido en los casos 5.º y 6.º del art. 43 de la ley municipal y otra por D. Faustino Lozano, contra la capacidad legal del también electo D. Rigoberto González Marugán, como responsable del pago de 826 pesetas al municipio; y

Resultando: Que con fecha 23 de Noviembre último por D. Rigoberto González y otros diez electores del término municipal de Villacastín se recurre ante esta Comisión contra la capacidad legal del Concejal electo don José Fernández Izquierdo, por estimarle comprendido en los casos 5.º y 6.º del art. 43 de la ley municipal.

Resultando: Que a la instancia de referencia se acompaña un testimonio de la sentencia dictada por la Audiencia de Segovia contra el referido D. José Fernández Izquierdo, condenándole por estafa a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo durante el tiempo de la condena; varias certificaciones de acuerdos y resoluciones de ese Gobierno civil declarando al Ayuntamiento de Villacastín, como representante de la municipalidad, único y directo responsable para con la Diputación, del abono de 1.316 pesetas a que asciende el 4.º trimestre del contingente provincial del ejercicio de

1897 a 1898, y otra certificación del acuerdo de aquella Corporación municipal, concediendo al entonces Concejal D. José Fernández Izquierdo, el plazo de un mes para que verifique el ingreso en arcas municipales de aquella cantidad por considerarle responsable de ese pago.

Resultando: Que por el expresado D. José Fernández Izquierdo, se manifiesta que el acuerdo del Ayuntamiento de Villacastín, declarándole responsable del pago de 1.316 pesetas, carece de fundamento legal, puesto que en ningún tiempo aquella Corporación le hizo entrega de cantidad alguna de la que tuviera que responder y porque consta con certificación que acompaña que en el ejercicio económico de 1897 a 98, a que se contrae la supuesta responsabilidad no aparece acuerdo alguno autorizando al entonces segundo Teniente de Alcalde D. José Fernández Izquierdo, para recibir de la Depositaria de fondos municipales ninguna cantidad con destino al pago del contingente provincial.

Resultando: Que por el igualmente elector del término municipal de Villacastín, D. Faustino Lozano, se recurre con fecha 24 de Noviembre último, ante esta Comisión, contra la capacidad legal del Concejal electo D. Rigoberto González Marugán, por considerarle responsable de 826 pesetas, como Depositario que fué de aquel Ayuntamiento, cuya cantidad no ha hecho efectiva.

Resultando: Que si bien se unen al expediente varios testimonios y certificaciones de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Villacastín, declarando en contra de D. Rigoberto González Marugán, agente de recaudación en los bienios de 1906 a 1907 y 1908 a 1909, un alcance de 826'33 pesetas; también se une certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar que desde 18 de Agosto de 1911 a 1.º de Diciembre actual, no aparece que se haya dictado providencia alguna de apremio contra el expresado señor González Marugán, para realizar por la vía ejecutiva las 826'33 pesetas, que se dice le fueron reclamadas por acuerdo de la Corporación municipal en sesión de 12 de Agosto de 1911.

Resultando: Que por el expresado D. Rigoberto González, se acompañan certificaciones acreditativas de que las cuentas de los años 1906, 1907 y 1908, fueron aprobadas sin resultar alcance alguno contra el expresado Sr. González.

Considerando: Que según la Real orden de 19 de Junio de 1909 dictada en armonía con el caso 5.º del artículo 3.º de la ley electoral, solo deben considerarse comprendidos en aquel caso los individuos que directa y personalmente y mediante resolución firme administrativa o contenciosa, hayan sido declarados deudores a fondos públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios y contra los cuales se hubiera librado apremio.

Considerando: Que esta última circunstancia exige también el caso 5.º del art. 43, invocado por los reclamantes sin que entre los muchos documentos que se unen al expediente figure ninguno en el que respecto de los electos Concejales D. José Fernández Izquierdo y D. Rigoberto González Marugán, se haga la expresa declaración a que se refiere la Real orden antes citada, así como la de haberse librado apremio contra ellos, justificándose por el contrario respecto del Sr. González Marugán, que desde 18 de Agosto de 1911 a primero de Diciembre actual,

no se libró contra él apremio alguno.

Esta Comisión en sesión de 11 del actual acordó declarar con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villacastín, los electos D. José Fernández Izquierdo y D. Rigoberto González Marugán, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, comunicándolo al propio tiempo al Ayuntamiento de Villacastín para su conocimiento y el de los interesados.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Segovia, 17 de Diciembre de 1915.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

Table with 3 columns: LOCALIDAD, SECCIÓN, LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA. Lists municipalities like Navares de las Cuevas, Navas de San Antonio, Turégano, etc., and their respective electoral sections and meeting locations.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 16 de Diciembre de 1915.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

Comisión Provincial

2296

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Noviembre de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO GONZÁLEZ LIGERO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Aguas.—Navares de Enmedio.—Remitido, de orden del Sr. Gobernador, por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia a los efectos del Real decreto de 19 de Marzo de 1914, y para su informe por esta Comisión el expediente instruido para el abastecimiento de aguas a dicho pueblo en el que contribuye el Estado a sufragar los gastos de las oportunas obras; la Comisión acuerda devolver el expediente de que se trata al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Escuela Normal de Maestros.—Capital.—Dada cuenta de la rectificación hecha por D. Blas J. Zambrano, en el Diario de Avisos de esta Capital, correspondiente al día 10 del actual, al acuerdo adoptado por esta Comisión en 7 del corriente relacionado con la instalación provisional de la Escuela Normal de Maestros en la Escuela Graduada instalada en el edificio denominado «Los Huertos» de que es Regente dicho señor; la Comisión acuerda quedar enterada.

Viveros.—Fuentidueña.—Trasladada por el Sr. Gobernador la comunicación que le ha sido dirigida por el Sr. Presidente de la Comunidad de dicha Villa, en la que cumpliendo acuerdo tomado por la Junta Administrativa de la misma, manifiesta se halla dispuesta a ceder el terreno conveniente y necesario para establecer un vivero de vides americanas previo contrato con la Excm. Diputación provincial, sobre la renta que correspondía a dicho terreno; la Comisión acuerda manifestar al recurrente no ser posible que la Diputación satisfaga renta alguna por el citado terreno por tratarse de un vivero que habrá de crearse a instancia de dicha Comunidad y que ha de favorecer casi exclusivamente a la región vinícola formada por los pueblos de la misma.

Huérfanos.—Riaza.—Para resolver lo procedente respecto a la instancia presentada por Tomasa Martín Laguna, vecina de dicha Villa y de estado viuda, su solicitud de ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de dos hijos suyos de nueve y cinco años de edad, llamados Jesús y Marcos Gómez; la Comisión acuerda reclamar al objeto de completar el expediente, los justificantes reglamentarios propuestos por el Negociado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 20 de Noviembre de 1915.

—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Atilano González Ligeró.

2296

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Noviembre de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados provinciales, vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Vicepresidente accidental, se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Monterrubio.—Examinadas las cuentas municipales de Monterrubio, correspondientes a los años de 1912 y 1913; la Comisión acuerda sean devueltas las primeras al Sr. Gobernador civil con objeto de que se aclaren ciertos extremos, y respecto de las segundas, informar al Sr. Gobernador en los términos que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Caminos vecinales.—Pinillos a la carretera de Segovia a Cuéllar.—Destajo núm. 1.—Solicitado por D. Juan González Salamanca, como apoderado en forma de D. Timoteo Polo, le sea entregado al recurrente en la representación que obstante, el depósito que tiene constituido su representado como contratista o destajista en garantía de las obras del camino vecinal que de la Venta de Pinillos conduce a la de Yanguas; la Comisión antes de resolver lo procedente respecto de la pretensión, acuerda se remitan todos los documentos que constan en acta.

Hacienda provincial.—Capital.—Participado por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia no haber podido hacer efectivas las quinientas pesetas derechos de asistencia de la banda de música de dicho Establecimiento a las ferias de esta Ciudad, en el año actual, a pesar del tiempo transcurrido; la Comisión acuerda reclamar a la Alcaldía de la Capital por medio de la oportuna comunicación las quinientas pesetas de referencia.

Alienados.—Madrona.—Solicitado por Lucio Llorente Olalla, vecino de Madrona, casado y de oficio labrador, le sea admitida su esposa Gregoria Llorente y Llorente, en el departamento de presuntos alienados del Establecimiento provincial de Beneficencia, por padecer de enajenación mental; la Comisión acuerda acceder al ingreso con las prevenciones que constan en acta.

Huérfanos.—Valleruela de Pedraza.

—Remitido por el Sr. Gobernador civil instancia documentada suscrita por Valentina Enebral Berzal, viuda, natural de Valleruela de Pedraza y domiciliada en esta Capital, en súplica de que la sean admitidas en la Sección de huérfanos del Establecimiento provincial de Beneficencia, dos niñas hijas suyas de siete y cinco años de edad, llamadas Cipriana y Natividad Berzal Enebral; la Comisión acuerda la inscripción en el turno correspondiente con los números 9 y 10 respectivamente, de las niñas Cipriana y Natividad, para su ingreso cuando existan vacantes y pueda corresponderlas.

Imprenta provincial.—Capital.—Remitida por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, una nota suscrita por el Regente de la Imprenta provincial, comprensiva del material que para dicho taller considera urgente adquirir, y existiendo en presupuesto crédito suficiente para atender al pago del material a que la nota se refiere; la Comisión acuerda adquirirle con cargo al capítulo correspondiente.

Escuela Normal de Maestros.—Capital.—En virtud de la nota del mobiliario indispensable con destino a la Escuela Normal de Maestros, considera urgente adquirir al Director de dicho Establecimiento; la Comisión acuerda adquirir por ahora 25 mesas bipersonales para la expresada Escuela.

Idem.—La Comisión acuerda se remitan por la Depositaria de fondos provinciales al carpintero de Madrid, Marcelino Crespo, al que se han encargado algunos efectos para la Escuela Normal de Maestros, la cantidad de ciento veinticinco pesetas con cargo a la consignación correspondiente y recordándole la urgencia del trabajo que se le tiene encargado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 22 de Noviembre de 1915.

—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero Gil.

2296

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Noviembre de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL DE LA MISMA.

Reunidos los señores cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Electricidad.—San Ildefonso.—Remitido por el Sr. Jefe de Obras públicas, de orden del Sr. Gobernador civil, a informe de esta Comisión, el expediente seguido contra D. Marius Frank, concesionario de la instalación eléctrica de San Ildefonso, con motivo de quejas formuladas por D. Ramón Ledesma, por si procede la imposición de una multa; la Comisión acuerda infor-

mar al Sr. Gobernador civil en la forma que consta en acta.

Autorización para litigar.—Fresno de Cantespino.—Solicitada por don Carlos Fernández Domínguez, Presidente de la Junta administrativa de la Comunidad de villa y tierra de Fresno de Cantespino, autorización para entablar demanda ante los Tribunales ordinarios contra la Comunidad de la Villa y tierra de Sepúlveda y la Villa de Riaza, sobre aprovechamiento del monte nombrado Los Comunes; la Comisión acuerda informar acerca de la pretensión de referencia que se está en el caso de reclamar justificantes previos.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Alienados.—Torrecaballeros.—Solicitado por Tomás Sanz Herrero, natural y vecino de Cabanillas, anejo de Torrecaballeros, mayor de edad, casado, labrador, el ingreso para su observación en el departamento de presuntos alienados del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su cuñada Hipólita Miguel Alvaro, por padecer de enajenación mental; la Comisión acuerda el ingreso provisional con las salvedades que constan en acta.

Sección de Ancianos.—Valtiendas.—Remitido por el Alcalde de Valtiendas el expediente instruido por el vecino del mismo, Benito Valentín Fuente, para su ingreso en la Sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda la inscripción del mismo en el turno del partido referido en el número 14 para su ingreso cuando le corresponda.

Material de oficinas.—Capital.—Vista la relación que el oficial de la Comisión mixta de Reclutamiento presenta del material que considera necesario para dicha oficina; la Comisión acuerda que por la Imprenta provincial se anticipe el material a que se refiere la expresada nota.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 23 de Noviembre de 1915.

—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

2522

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este distrito municipal, para el próximo año de 1916; se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que el que se considere agraviado, pueda presentar sus reclamaciones en el indicado plazo; pasado que sea, no se oír ninguna de las que se presenten, aun cuando fueren justas.

Santo Tomé del Puerto, 13 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Gómez.

Alcaldía de San Ildefonso

2486

Don Jesús Velasco y Criado, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este distrito en el día de ayer, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de seis mil pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos dieciséis, esta Corporación en cumplimiento de lo que determina el número segundo de la Reel orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas seis mil pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables a las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del ciento veinte por ciento, establecido en el reglamento vigente y demás disposiciones complementarias, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de todas clases, aves o cualquiera otra especie de las comprendidas en la tarifa segunda especial para las capitales de provincia y poblaciones de más de veinte mil habitantes no tarifadas para las demás localidades que son a las que nos referimos que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de la adjunta tarifa que desde luego señala la Corporación, sin exceder del tipo marcado del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo ciento treinta y nueve de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado o tarifa que se unirá al expediente.

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público, por término de diez días, para los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes, y que una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla cuarta de dicha disposición.

Corresponde con su original a que me remito caso necesario.

SEGUNDA TARIFA DE CONSUMOS

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Palomas, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño	Una	1.410	0	75	0	06	84'60
Pavos	Uno	940	5		0	25	235
Capones	Idem	10	4		0	24	2'40
Faisanes	Idem	10	20		0	30	3
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, pollos y demás aves caseras y silvestres y liebres, exceptuando las gallinas y pollos que se críen en la localidad	Una	10.000	1	75	0	15	1.500
Conejos de campo y caseros	Uno	790	1	75	0	05	39'50
Aves trufadas	Una	150	15		0	30	45
Conservas de las anteriores especies	Kilog.	40	8		0	20	8
Nieve, hielo natural y artificial	100 id.	28.000	7		0	84	235'20
Cera en rama o manufacturada	Idem	600	450		16	80	100'80
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama o manufacturada	Idem	2.000	225		14	50	290
Huevos, exceptuados los procedentes de la localidad	El 100	350.000	8		0	20	700
Quesos y frutas finas, verdes y secas, procedentes de los vendedores forasteros	100 Kigs.	40.000	175		3	26	1.304
Las demás frutas ordinarias, como sandías, melones y uvas de la tierra que procedan de Segovia y su provincia	Idem	6.500	20		1	50	97'50
Manteca extraída de leche	Kilog.	1.000	3	00	0	30	300
Paja de cereales, algarrobos, hierbas o plantas para los ganados	100 Kigs.	500.000	2		0	05	250

Leche para la venta procedente del ganado de los vendedores forasteros	El litro	9.000	0	30	0	02	180
Tomates, excepto los criados en la localidad	100 Kigs.	15.000	9		0	50	75
Carbón de piedra y hulla	Idem	25.000	7		0	40	100
Confituras, dulces y pastas, procedentes de los vendedores forasteros	Kilogs.	4.500	2	75	0	10	450
SUMA TOTAL							6.000

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde en San Ildefonso a 14 de Diciembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Jesús Velasco.—V. B.: El Alcalde, Francisco García.

2532

Alcaldía de Escobar

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de seiscientos veinticinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hasta el día treinta inclusive del actual, debiendo acompañar a las mismas, la cédula personal, certificación de buena conducta y cuantos documentos crea necesarios para acreditar su aptitud para el desempeño del cargo.

Escobar, 12 de Diciembre de 1915.
—El Alcalde, Nicomedes González.

2521

Alcaldía de Duratón

Terminados los repartos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana y el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados, entablen las reclamaciones procedentes.

Duratón, a 14 de Diciembre de 1915.
—El Alcalde, José Pérez.

2533

Alcaldía de Adrados

Don Julián Ruano Arranz, Alcalde constitucional de Adrados.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan cinco, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once de su mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de puestos públicos y ventas en ambulancia para el año 1916, bajo el tipo de cincuenta pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, o sean dos pesetas, cincuenta céntimos, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados; siendo D. Bienvenido Alvarez Matesanz, vecino de Cuéllar, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 11 de la citada instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo

del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio... (el que sea) para el año 191...

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 10 por 100 del tipo expresado.

Adrados, a 13 de Diciembre de 1915.
—El Alcalde, Julián Ruano.

2527

Juzgado municipal de Turégano

Don Doroteo Adrados Gómez, Juez municipal de Turégano.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil y en ejecución de sentencia seguido en este Juzgado por D. Anastasio Herrero Sanz, en nombre de los herederos de D. José Moreno Matesanz, contra D. Francisco Adrados García, vecino de Vaganzones, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado sacar a tercera subasta y sin sujeción a tipo la finca urbana siguiente embargada al demandado:

Una casa, en el casco del pueblo de Vaganzones, y su calle de Cantarranas, señalada con el número diecisiete; linda al Saliente, calle de Cantarranas, por donde tiene la puerta de entrada; Mediodía, Eugenio Gil; Poniente, cerca de los campos, y Norte, pozo de las Escuelas y plaza de la Constitución; tasada en 4.000 pesetas.

Este tercer remate tendrá lugar el día quince de Enero próximo y hora de las once, en la Audiencia de este Juzgado y de la del de Vaganzones; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta que fué la de tres mil pesetas, y que el rematante, se tendrá que conformar con los títulos de dominio que resulten de dicha finca por carecer de ellos el ejecutado.

Dado en Turégano, a trece de Diciembre de mil novecientos quince.—El Juez, Doroteo Adrados.—El Secretario, Julio Romeo.

2524

Juzgado municipal de Palazuelos

Don Jesús de la Calle y Lozoya, Juez municipal de este pueblo de Palazuelos.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente en propiedad del Juzgado municipal

de este pueblo, las cuales se habrán de proveer conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial dentro del término de diez días, a contar desde esta fecha, debiendo acompañar a las instancias los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Este certificado será expedido por la Alcaldía del mismo domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Palazuelos, 14 de Diciembre de 1915.—El Juez municipal, Jesús de la Calle.—El Secretario habilitado, Mariano Pascual.

2531

Juzgado municipal de Escobar

Don Gumersindo Gallego González, Juez municipal de Escobar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, dotada con los derechos de arancel, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y dentro del término de quince días contados desde que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud certificación de nacimiento y otra de conducta con los documentos que crean necesarios para acreditar su aptitud.

Escobar, 14 de Diciembre de 1915.—El Juez municipal, Gumersindo Gallego.

2526
Juzgado municipal de Santo Tomé del Puerto

EDICTO

Don Hermenegildo García y García, Juez municipal de Santo Tomé del Puerto.

Hago saber al público: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, Procurador de los Tribunales y vecino de Casla, en nombre y representación de D.ª Isabel Sanz García, contra el demandado Feliciano Martín Burgos, de esta vecindad, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas y siete fanegas y tres celemines de centeno, que al precio medio de diez pesetas fanega importe setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, impórtandose esta demanda hacen un total de doscientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, se le embargó a éste las fincas que con su tasación pericial es como sigue:

1.ª Una tierra en el puerto, de cabida de cuarenta y cinco áreas, que linda Saliente, Mariano Burgos; Sur, Valdíos de la Sierra; Poniente, Feliciano Martín; Norte, Isidro García Benito; tasada en 157 pesetas.

2.ª Otra tierra o sea prado de monte Roble, cercado de pared, al sitio del Tallar, de trece áreas, cincuenta centiáreas, que linda Saliente, con parte igual de Manuel Sanz, vecino de Zemorina; Sur, herederos de Górgonio del Barrio; Poniente, Marcelino

González, y Norte, Dehesa boyal; en 260 idem.

Total, 417 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las doce del día, en este Juzgado municipal, haciéndose saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes sin que haya consignado el postor en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de las fincas.

Dado en Santo Tomé del Puerto, a 3 de Diciembre de 1915.—El Juez, Hermenegildo García.—P. S. O., El Secretario, Valentín González.

Juzgado municipal de Santo Tomé del Puerto

EDICTO

Don Hermenegildo García y García, Juez municipal de este pueblo de Santo Tomé del Puerto.

Hago saber al público: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, Procurador de los Tribunales y vecino de Casla, en nombre y representación de D.ª Isabel Sanz García, contra el demandado Luis García Benito, de esta vecindad, sobre pago de ciento cincuenta pesetas y dos fanegas de centeno, que en junto hacen un total de ciento setenta pesetas, se le embargó a éste las fincas que

con su tasación pericial es como sigue:

1.ª Un linar de regadío al sitio del partidero, en este término municipal, de dos áreas y cincuenta centiáreas; que linda Saliente, Antonio Gómez; Sur, Ruperto Martín; Poniente, Antonio Gómez Pando; Norte, Reguera del pueblo; tasado en 45 pesetas.

2.ª Una tierra al quión de Concejo; que linda Saliente, Genaro Gil; Sur, herederos de Lucas de Santa María; Poniente, Ruperto Martín; Norte, Feliciano Martín Burgos, de cabida de diez áreas; en 30 idem.

3.ª Otra tierra al sitio de la Umbría de los chorrillos, de dieciséis áreas; linda al Saliente, con camino servidumbre; Sur, Zacarías de las Heras; Poniente, Félix Moro, y Norte, Juan Gómez; en 75 idem.

4.ª Otra tierra en el Rubillo, de quince áreas; linda Saliente, con Raimundo Sanz; Sur, Mauricio del Barrio; Poniente, camino público; Norte, Pedro González; en 100 idem.

El remate tendrá lugar el día veinticuatro del actual, a las diez de la mañana, en este Juzgado, haciéndose saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, sin que haya consignado el postor en la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos del valor de las fincas.

Dado en Santo Tomé del Puerto, a 3 de Diciembre de 1915.—El Juez, Hermenegildo García.—P. S. O., El Secretario, Valentín González.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

2518

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE NOVIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Vipuela	Capital	Cuatro	Ovina	110	258	103	8	252
Idem	Cuéllar	Cuatro	Idem	212	201	101	6	306
Idem	Riáza	Diez	Idem	1.595	951	894	24	1.628
Idem	Santa María de Nieva	Tres	Idem	67	>	67	>	>
Idem	Sepúlveda	Cuatro	Idem	823	90	803	20	90
Rabia	Santa María de Nieva	Santiuste de San Juan Bautista	Canina	>	1	>	1	>

Segovia, 15 de Diciembre de 1915.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

IMPRESA PROVINCIAL